



Competencia CSJ 1623/2025/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 57, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta privación ilegal de la libertad o secuestro extorsivo de Germán S , quien habría sido abordado por tres hombres que se identificaron como policías en la estación Plaza Constitución de esta ciudad y lo subieron a una camioneta a punta de pistola. Luego S se habría contactado con un conocido que les acercó una suma de dinero a la Plaza Miserere, que habría entregado a través de la ventanilla de la camioneta. Después de ese momento lo habrían obligado a enviar un mensaje a su hermana Brisa S solicitando dinero para encubrir un supuesto crimen y también habrían contactado a su padre Ricardo Ángel S , a quien aparentemente conocían por tratarse de un subcomisario retirado de la Policía Federal. Pasadas aproximadamente dos horas, siempre según el relato de la víctima, lo bajaron de la camioneta en la localidad de Piñeyro, apoderándose de su documentación personal.

A instancias de la fiscalía, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional al considerar que el hecho habría tenido lugar en esta ciudad.

La justicia nacional rechazó esa atribución por prematura en tanto no se contaría con la información sobre las cámaras de seguridad del lugar donde S habría sido abordado ni del lugar donde lo habrían liberado, así como tampoco habría sido escuchado el personal policial que lo habría asistido en la ocasión. Consideró, además, que la privación de libertad habría cesado en la provincia de Buenos Aires, donde también residiría la víctima.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de las escasas constancias agregadas al legajo digital y de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe señalar que el Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial, donde cesó la privación ilegal de la libertad y se consumó el desapoderamiento de las pertenencias del damnificado, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 13:55:53